



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000153-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; los Informes N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000150-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como :ambién sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)' aplicable "en el caso





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

**Agentes antrópicos**

*Conformación de accesos ilegales sobre el sitio arqueológico
Construcción ilegal de vivienda precarias (palos, cañas, plásticos)
Acumulación de basura moderna.*

Factores naturales

Desgaste de muros por erosión y lluvias.

Que, mediante Memorando N° 000225-2025-DDC PIU/MC de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC, elaborado por el Lic. André Kinsifio Vidal Urquiaga; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Monte Sullón;

Que, mediante Informe N° 000150-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Monte Sullón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, prorrogable por el mismo periodo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con



código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	
- Paralización y/o cese de la afectación	X
-Señalización	X

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Catacaos, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, el Informe N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000150-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2025 12:17:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Abril del 2025

INFORME N° 000150-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE SULLÓN
- CATACAOS - PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 002872-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000225-2025/DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000123-2025/DDC PIU-AVU/MC suscrito por el Lic. Andre Kinsioñ Vidal Urquiaga por el que se alcanza el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Monte Sullón, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, elaborado por el especialista de la DDC Piura

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Piura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC suscrito por el Lic. André Kinsinó Vidal Urquiaga, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Monte Sullón, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Conformación de accesos ilegales sobre el sitio arqueológico

Construcción ilegal de vivienda precarias (palos, cañas, plásticos)

Acumulación de basura moderna.

**Factores naturales***Desgaste de muros por erosión y lluvias.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga, en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025, apartado IV.b, precisa las siguientes:

MEDIDA	
- Paralización y/o cese de la afectación	x
-Señalización	x

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0002-2025-DDC PIU/MC de fecha 20 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura así como los Informes N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 16:43:03 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE
SULLÓN - CATACAOS - PIURA.

Referencia : INFORME N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (21MAR2025)
MEMORANDO N° 000225-2025/DDC PIU/MC
(20MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-DDC PIU-MC del 20.03.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 8 216.50 m² (0.8216 ha)
- **Perímetro:** 419.51 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 534850.7700 / N 9416620.6500

SITIO ARQUEOLÓGICO "MONTE SULLÓN"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.		
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.03	258°41'24"	534842	9416662
2	2-3	13.6	92°20'14"	534832	9416677
3	3-4	19.42	88°28'52"	534843	9416685
4	4-5	7.81	275°17'49"	534854	9416669





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5	5-6	4.47	256°45'34"	534860	9416674
6	6-7	5.83	94°23'55"	534858	9416678
7	7-8	21.63	92°43'35"	534863	9416681
8	8-9	17	174°22'57"	534875	9416663
9	9-10	7.81	281°43'59"	534883	9416648
10	10-11	29.41	85°30'20"	534889	9416653
11	11-12	22.02	184°9'40"	534906	9416629
12	12-13	43.57	82°23'37"	534920	9416612
13	13-14	58.25	182°38'33"	534883	9416589
14	14-15	21.95	85°33'36"	534835	9416556
15	15-16	12.21	274°55'24"	534824	9416575
16	16-17	35.23	89°36'1"	534814	9416568
17	17-18	18.87	113°24'8"	534794	9416597
18	18-19	26.93	180°40'36"	534804	9416613
19	19-20	8.6	175°47'28"	534818	9416636
20	20-1	26.87	170°32'16"	534823	9416643
TOTAL		419.51	3239°59'58"		

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 16:08:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000051-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE
SULLÓN - CATACAOS - PIURA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002301-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(21MAR2025)
MEMORANDO N° 000225-2025/DDC PIU/MC
(20MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Sullón, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Monte Sullón no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA

Mediante Informe N° 000037-2025-DDC PIU-COH/MC del 28.01.2025, e Informe de Inspección N° 001-2025-DDC PIU/MC de la misma fecha del Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga, adjunto al Memorando N° 000050-2025-DDC PIU/MC del 28.01.2025, se describieron las afectaciones al sitio arqueológico Monte Sullón y se solicita la medida de protección provisional a un área de 19 949.99 m² (1.9949 ha) y un perímetro de 840.26 m.

Con Informe N° 000020-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC del 24.02.2025 adjunto al Informe N° 000272-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 24.02.2025 de la DSFL, se remite el expediente a la DGPA para la atención, adjuntando el plano de protección provisional N° PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

Con Proveído N° 002809-2025-DGPA-VMPCIC/MC del 20.03.2025 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se retorna el expediente a la DSFL, en razón a la solicitud de la DDC Piura de realizar una modificación del área de provisional.

Mediante Informe N° 000123-2025/DDC PIU-AVU/MC del 20.03.2025 e Informe de Inspección N° 002-2025-DDC PIU-MC del 20.03.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, adjunto al Memorando N° 000225-2025/DDC PIU/MC del 20.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, se remite una modificación al área donde





se establecerá la medida cautelar, solicitando una nueva protección provisional al Sitio Arqueológico Monte Sullón.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Monte Sullón, es un montículo elevado conformado por bases de adobes, en la parte superior se evidencia las cabeceras de muros anchos. Y largos.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2025-DDC PIU-MC del 20.03.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Construcción de accesos informales, viviendas precarias y acumulación de basura sobre le área arqueológica.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2025-DDC PIU-MC del 20.03.2025, existe un avance urbano que se extiende hacia el BIP lo que esta generando la remoción del suelo para adaptación de vías y construcciones actuales.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2025-DDC PIU-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico "Monte Sullón", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 8 216.50 m² (0.8216 ha)
- **Perímetro:** 419.51 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 534850.7700 / N 9416620.6500

SITIO ARQUEOLÓGICO "MONTE SULLÓN"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.03	258°41'24"	534842	9416662
2	2-3	13.6	92°20'14"	534832	9416677



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

3	3-4	19.42	88°28'52"	534843	9416685
4	4-5	7.81	275°17'49"	534854	9416669
5	5-6	4.47	256°45'34"	534860	9416674
6	6-7	5.83	94°23'55"	534858	9416678
7	7-8	21.63	92°43'35"	534863	9416681
8	8-9	17	174°22'57"	534875	9416663
9	9-10	7.81	281°43'59"	534883	9416648
10	10-11	29.41	85°30'20"	534889	9416653
11	11-12	22.02	184°9'40"	534906	9416629
12	12-13	43.57	82°23'37"	534920	9416612
13	13-14	58.25	182°38'33"	534883	9416589
14	14-15	21.95	85°33'36"	534835	9416556
15	15-16	12.21	274°55'24"	534824	9416575
16	16-17	35.23	89°36'1"	534814	9416568
17	17-18	18.87	113°24'8"	534794	9416597
18	18-19	26.93	180°40'36"	534804	9416613
19	19-20	8.6	175°47'28"	534818	9416636
20	20-1	26.87	170°32'16"	534823	9416643
TOTAL		419.51	3239°59'58"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-DDC PIU/MC

INSPECTOR	Luis Ricardo Bocanegra Espinoza				
RNA N°	DB-18105				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:50 am
	19	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN	12:35 pm
FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO	20	03	2025	FIRMA 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Piura
Provincia:	Piura
Distrito/Localidad	Cotacayos
Coordenada (s) referencial (es):	UTM-wgs 84: 534850.77E / 9416620.25 N
Acceso/Vías:	Se puede acceder por: -Nor este: Av. San Pedro -Nor oeste: Av. Arequipa

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	✓		Cabeceas de muros y paramentos de muros
1.2	Cerámica	✓		Fragmentos de cerámica
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio Arqueológico Monte Sellón		
b)	Descripción MAP	Montículo elevado conformado por loses de adobe, en la parte superior se evidencian las cabeceas de muros andros y lasras. A nivel de superficie se registra fragmentos de cerámica.		



2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA

Agentes antrópicos	Afectación		Descripción
	Si	Verificada Posible	
	X	X	- Conformación de accesos ilegales sobre el sitio arqueológico - Construcción ilegales de viviendas precarias (papas, caños, plásticos) - Acumulación de basuras medicina
Factores naturales	Afectación		Descripción
	Si	Verificada Posible	
	X	X	- Desgaste de muros por erosión, lluvias

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	Afectación a los cabezales de muros y corte del montículo
Fragilidad	Alta: alteración y destrucción de elementos arquitectónicos.

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	ESTE	NORTE
1	534 842	94 16662
2	534 832	94 16677
3	534 843	94 16685
4	534 854	94 16669
5	534 860	94 16674
6	534 858	94 16678
7	534 863	94 16681
8	534 875	94 16663
9	534 883	94 16648
10	534 889	94 16653
11	534 906	94 16629



PERÚ	Ministerio de Cultura	DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE CULTURA PIURA	DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE CULTURA PIURA
12	534920	9416612	
13	534883	9416589	
14	534835	9416556	
15	534824	9416575	
16	534814	9416568	
17	534794	9416597	
18	534804	9416613	
19	534818	9416636	
20	534823	9416643	
21			
22			
23			
24			
25			

N° de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

"X" y desarrollar según corresponda

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X
Desmontaje	
Apuntalamiento	
Incautación	
Señalización	X
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



9416700

9416650

9416600

9416550

9416500

534750

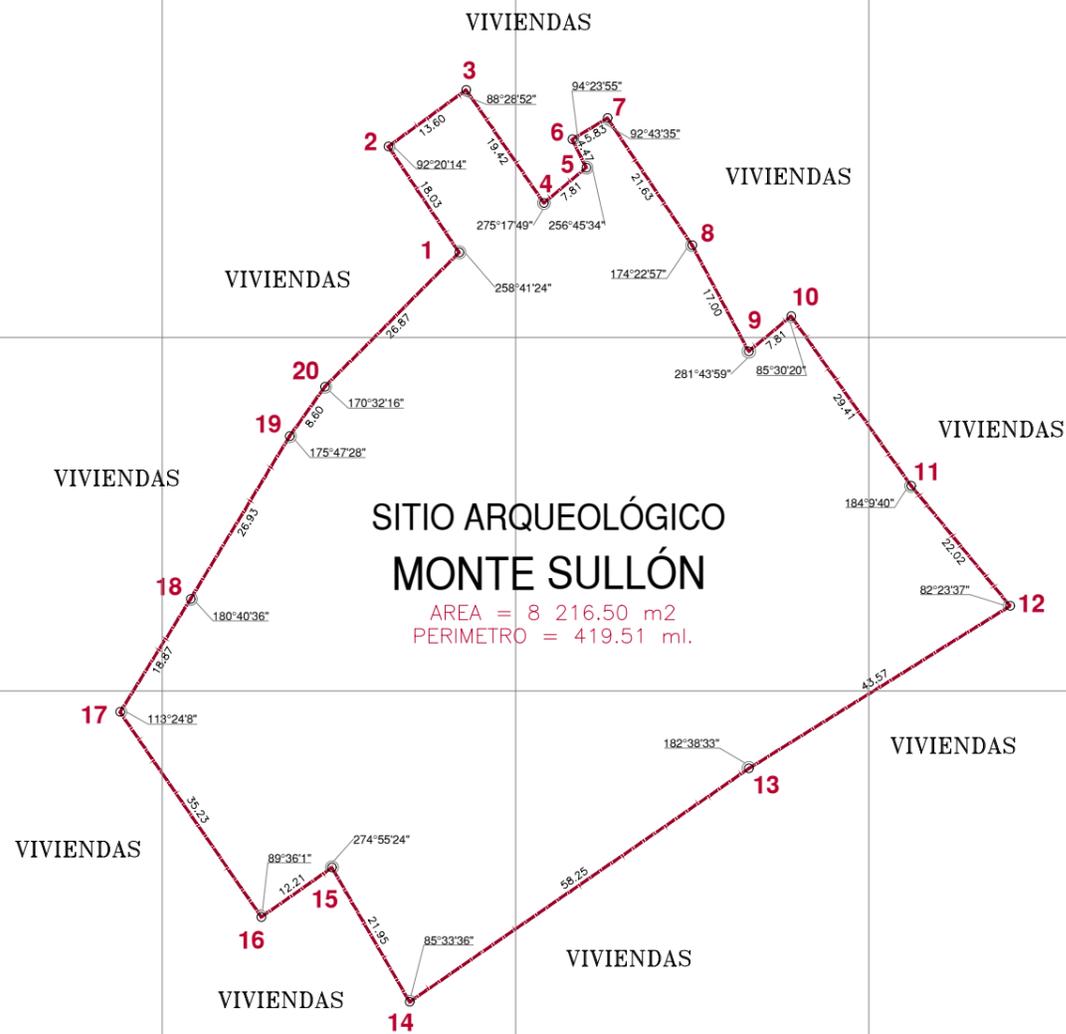
534800

534850

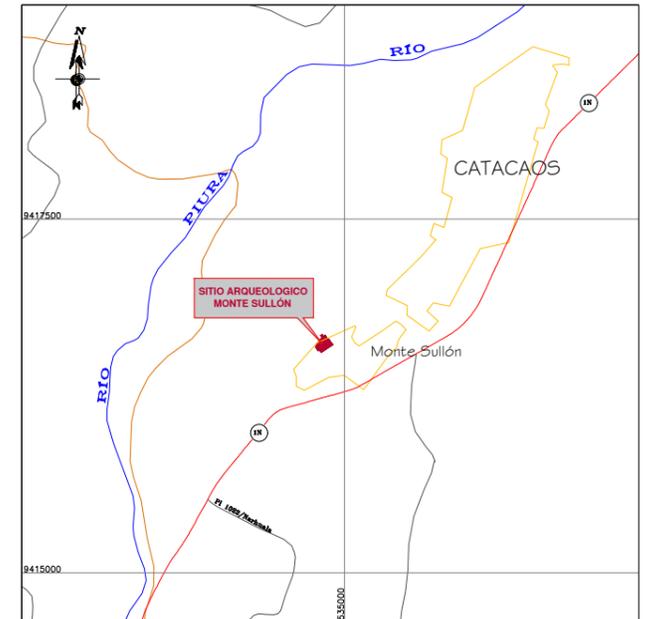
534900

534950

535000



LEYENDA	
Vértice	○ 1
Límite del área intangible	—



PLANO DE UBICACIÓN
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. MONTE SULLÓN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.03	258°41'24"	534842.0000	9416662.0000
2	2-3	13.60	92°20'14"	534832.0000	9416677.0000
3	3-4	19.42	88°28'52"	534843.0000	9416685.0000
4	4-5	7.81	275°17'49"	534854.0000	9416669.0000
5	5-6	4.47	256°45'34"	534860.0000	9416674.0000
6	6-7	5.83	94°23'55"	534858.0000	9416678.0000
7	7-8	21.63	92°43'35"	534863.0000	9416681.0000
8	8-9	17.00	174°22'57"	534875.0000	9416663.0000
9	9-10	7.81	281°43'59"	534883.0000	9416648.0000
10	10-11	29.41	85°30'20"	534889.0000	9416653.0000
11	11-12	22.02	184°9'40"	534906.0000	9416629.0000
12	12-13	43.57	82°23'37"	534920.0000	9416612.0000
13	13-14	58.25	182°38'33"	534883.0000	9416589.0000
14	14-15	21.95	85°33'36"	534835.0000	9416556.0000
15	15-16	12.21	274°55'24"	534824.0000	9416575.0000
16	16-17	35.23	89°36'1"	534814.0000	9416568.0000
17	17-18	18.87	113°24'8"	534794.0000	9416597.0000
18	18-19	26.93	180°40'36"	534804.0000	9416613.0000
19	19-20	8.60	175°47'28"	534818.0000	9416636.0000
20	20-1	26.87	170°32'16"	534823.0000	9416643.0000
TOTAL		419.51	3239°59'58"		

PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable: Lic. André Kinsño Vidal Urquiaga - Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura		
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García		
Dpto: Piura	Provincia: Piura	Distrito: Catacaos
Coordenada de Referencia: Este (X): 534850.7700 Norte (Y): 9416620.6500	Área: 8 216.50 m ² (0.8216 ha)	Perímetro: 419.51 m. Escala: 1 / 500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 s
Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	